

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIGNO - FREDUCOETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01


"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 23 de diciembre de 2024, a través del cual se incorporó un componente a la tarifa del Transporte Público Colectivo controlado y vigilado por el Área Metropolitana de Bucaramanga denominado "Factor de Calidad FQ-TPC"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, 1753 de 2015, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 004 y 006 de 2018, 006 de 2019 y 004 de 2024, de este último en particular su artículo sexto, y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades...y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*, y que, en cumplimiento de estos, las autoridades deben garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que los afectan y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
3. Que de conformidad con el artículo 270 de la Constitución, *la ciudadanía podrá ejercer vigilancia sobre la gestión pública y sus resultados*, y que los mecanismos de control social tienen respaldo legal expreso en la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas.
4. Que el artículo 33 de la Ley 489 de 1998 establece que *toda entidad pública está obligada a rendir cuentas sobre la gestión realizada y los resultados obtenidos en desarrollo de sus funciones*, como parte del principio de transparencia administrativa y de control social.
5. Que el artículo 1° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) impone a todas las entidades públicas la obligación de *establecer mecanismos efectivos de prevención del riesgo de corrupción, control interno, rendición de cuentas, y promoción de la participación ciudadana*.
6. Que conforme al artículo 3° de la Ley 850 de 2003, *las veedurías ciudadanas están facultadas para vigilar los procesos de inversión pública, la ejecución presupuestal, la contratación estatal y la prestación de servicios públicos*, entre otros aspectos de gestión institucional, en defensa del interés colectivo y el patrimonio público.
7. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra los principios del transporte público, entre ellos: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.

8. Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana debe exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los Municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio público de transporte básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
9. Que el artículo 5 de la citada Ley determina que el servicio público de transporte es esencial y está sometido a la regulación del Estado. A su vez, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2014 precisó: *"Resulta pertinente recordar que acorde con la jurisprudencia de la Corte: "EL carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preminencia (sic) que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"*

Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular."


10. Que mediante los Acuerdos Metropolitanos Nos. 009 del 24 de octubre de 2001, por medio de la cual se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta y 008 del 11 de junio de 2003 a través del cual se aclaró el acuerdo metropolitano No. 009 del 24 de octubre de 2001, y constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
11. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 del 09 de mayo de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, disponiendo su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario una acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que conforme a los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *"Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras"*
13. Que el numeral 2 del literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, dispone como funciones de la Junta Metropolitana en materia de transporte la de *"Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia"*.
14. Que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal es regulada, dada la connotación de esencial por ser un servicio básico. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIA - OHIV - PIEDICUESTA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

15. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 del 15 de agosto de 2017 se establece como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.
16. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 del 15 de diciembre de 2017 se ordena la integración del Transporte Público Colectivo al Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga
17. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023
18. Que mediante Resolución 000289 de 2023 y Resolución 000236 de 2024 se adoptaron los Sistemas de Recaudo Electrónico Centralizado (SERC), de Gestión y Control de Flota (SGCF) y Sistema de Información al Usuario (SIU) como herramientas tecnológicas del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano - SITME.
19. Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que son autoridades competentes entre otras *"en la jurisdicción de área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)"*.
20. Que la Junta Metropolitana a través del Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público, acordando entre otras cosas en su artículo Décimo Sexto dispuso *"El Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad competente de transporte, implementará y adoptará, como parte del proceso de integración de los servicios públicos de transporte Masivo, colectivo, mixto e individual, con base en los resultados de los estudios de estructuración técnica, legal y financiera el sistema de recaudo centralizado, entendido como el conjunto de servicios, software, hardware, demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador.*


El sistema de recaudo centralizado deberá contar con condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad, y las demás que sean aplicables en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional.

La Subdirección de Transporte Metropolitano tiene la función de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura, adecuada prestación del servicio del sistema de recaudo centralizado para el sistema integrado de transporte público y sistemas complementarios, así como ejercer la inspección, vigilancia, control, evaluación y seguimiento".
21. Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.
22. Que en el artículo 30 de la misma Ley, establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."*.
23. Que el Ministerio del Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto; metodología que fue modificada por la resolución 392 de 1999.
24. Que la precitada Resolución, establece la estructura de costos, fuentes de información de precios, rendimiento y frecuencia de insumos a tener en cuenta para el cálculo de la tarifa y en su artículo 4° establece que: *"Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas podrán utilizar*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - SIMÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente". (subraya y negrilla fuera del original)

25. Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga a través del Acuerdo Metropolitano 011 del 23 de diciembre de 2024, incorporó el Factor de Calidad FQ-TPC como componente tarifario del transporte público colectivo vigilado y controlado por el AMB con el fin de impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte para el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio.
26. Que el parágrafo cuarto transitorio del artículo primero del acuerdo metropolitano determinó que hasta tanto no se implemente el recaudo unificado para la liquidación de aportes, las empresas deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por la entidad "Área Metropolitana de Bucaramanga".
27. Que el artículo segundo del precitado acuerdo metropolitano, determinó que la obligación del recaudo le corresponde efectuarlo a las Empresas y Cooperativas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB, quienes deberán consignarlos en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, o quien ésta delegue o convenga para tal efecto.
28. Que en el artículo séptimo del Acuerdo Metropolitano 011 de 2024, se establece que será el Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de transporte a través de la Subdirección de Transporte y la Subdirección Administrativa y Financiera, quien ejercerá la vigilancia y control sobre las obligaciones de recaudo y consignación de los recursos de tarifa concernientes al Factor de Calidad FQ - TPC. Así mismo, refiere que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas y cooperativas de Transporte Público Colectivo de radio de acción metropolitano encargadas de realizar el recaudo, se iniciarán las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias para lograr el cumplimiento de los fines allí plasmados.
29. Que el ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA INCORPORACIÓN DE UN FACTOR DE CALIDAD A LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC, tiene como Justificación "*que el Transporte Público Colectivo TPC a partir del mes de octubre del año 2022 se ha venido constituyendo en la alternativa para garantizar la continuidad de la oferta de servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, haciendo uso de las figuras de complementariedad y de integración que permiten disponer de flota operativa del colectivo para la recuperación de servicios de la modalidad de transporte masivo o articular la oferta de servicios del Transporte Público Colectivo TPC con la del sistema. Sin embargo, su operación como sistema se encuentra fundamentada en la posibilidad de garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión y el control de la flota operativa, así como la articulación de los mecanismos de pago de las dos modalidades de transporte. Al respecto a las evaluaciones realizadas por el Ente Gestor a las condiciones de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, sus servicios complementarios y los servicios articulados del Transporte Público Colectivo TPC; dan cuenta de la necesidad de contar con las plataformas tecnológicas que soporten su operación. En este sentido la autorización desde la suscripción de acuerdos comerciales entre el Ente Gestor y las empresas del Transporte Público Colectivo TPC, ha quedado supeditada a la incorporación de herramientas tecnológicas de la flota del Transporte Público Colectivo TPC, en un proceso que inició a partir del primero de septiembre de 2024 con la autorización de los acuerdos comerciales que en la actualidad dan soporte a los servicios ofrecidos por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM*".
30. Que el ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA INCORPORACIÓN DE UN FACTOR DE CALIDAD A LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC, sustentó la estimación de los aportes en el valor promedio de pasajeros movilizados por vehículo al mes conforme a las siguientes consideraciones:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

- La determinación de la estructura de costos de la canasta de transporte de la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC para la vigencia 2025 fue soportada en la información reportada por las empresas habilitadas en la modalidad sobre los costos variables, directos y de recuperación de capital y de los datos de pasajeros movilizados o demanda atendida por cada uno de sus servicios.
- Las empresas Unitransa S.A., Transcolombia S.A., Cotrander, Transportes Girón S.A., Transportes Piedecuesta S.A. y Metropolitana de Servicios S.A. en las mesas de trabajo adelantadas para la revisión de la estructura de costos de la tarifa al usuario para la vigencia 2025; representaron un setenta y nueve por ciento (79%) de la totalidad de la flota autorizada en la modalidad, reportando como consta en el CR-17431 de fecha 10 de diciembre de 2024 una cifra de seis mil doscientos diez (6.210) pasajeros promedio movilizados por vehículo al mes para el sustento de la tarifa techo, y un valor de seis mil quinientos veintiocho (6.528) pasajeros promedio movilizados por vehículo al mes para la tarifa piso. Es así como el reporte promedio aproximado corresponde a seis mil (6.000) usuarios promedio movilizados por vehículo al mes, estimación que soportó la definición de la tarifa piso y la tarifa techo para la vigencia 2025 del Transporte Público Colectivo TPC vigilado y controlado por el AMB.
- La evaluación de alternativas diferentes a la validación de la demanda establecida en el estudio que sirvió de soporte para la determinación de la tarifa al usuario para la vigencia 2025, contempló la posibilidad de acoger los pasajeros reportados mes a mes por las empresas del Transporte Público Colectivo TPC; pudiendo establecer que dichos reportes no se sustentan en mecanismos de conteo de usuarios que puedan ser sujeto de verificación o de validación por parte de la autoridad de transporte y en cambio sí suponen unas diferencias bastante marcadas con lo declarado en el marco de la definición de la tarifa para la vigencia 2025

ÍTEM	ENE 25	FEB 25	MAR 25	ABR 25	TOTAL
FC-TPC	\$ 528.600.000	\$ 518.400.000	\$ 518.400.000	\$ 493.200.000	\$ 2.058.600.000
PAS REPORTADOS	\$ 329.378.600	\$ 360.173.200	\$ 344.300.500	\$ 273.433.600	\$ 1.307.285.900
DIFERENCIA	\$ 199.221.400	\$ 158.226.800	\$ 174.099.500	\$ 219.766.400	\$ 751.314.100
%	38%	31%	34%	45%	36%

El comparativo presentado en la tabla anterior da cuenta de un desfase de más de 750.000.000 entre las dos alternativas, sólo en los primeros cuatro (4) meses del año.

31. Que el ESTUDIO TÉCNICO Y FINANCIERO: ENFOQUE DE COMPONENTE TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL FACTOR DE CALIDAD FQ- TPC, fundamentó la incorporación del factor de calidad Factor de Calidad FQ - TPC y define el marco conceptual, la hoja de ruta y el dimensionamiento económico preliminar para la inversión de los recursos. Dicho estudio establece que el fortalecimiento debe ejecutarse mediante una estrategia escalonada en cuatro (4) fases: diseño, implementación inicial, escalamiento y consolidación, priorizando la modernización de los sistemas de gestión y control de flota y la información al usuario, así como el fortalecimiento de las capacidades administrativas y operativas de la autoridad de transporte, elementos necesarios para garantizar el fortalecimiento del sistema de transporte público y la continuidad en el proceso de implantación o transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) y la mejora sustancial en la calidad del servicio percibida por el ciudadano."
32. Que el DOCUMENTO TÉCNICO Y FINANCIERO adjunto al presente acto administrativo contiene las recomendaciones técnicas y financieras que orientan la inversión de recursos provenientes del Factor de Calidad FQ - TPC y destinado a impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, que permitan la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte para el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, conforme a la siguiente tabla:



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBAMBANA - SICHÍ - PIEDICHERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

Tabla 11. Distribución de porcentajes con base en necesidades totales para actividades del acuerdo 011 de 2024.

Total Necesidad de recursos año 1 Factor de Calidad	\$ 6 141 916 667	
Total Actividad Fortalecimiento tecnológico Fases I y II	\$ 4 134 250 000	67,31%
Total Actividad Fortalecimiento de capacidades operativas y administrativas	\$ 2 007 666 667	32,69%

33. Que es necesario continuar con la implementación inicial o de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, impulsando el fortalecimiento tecnológico a través de la implementación de ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento en tiempo real de la prestación del servicio público, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota, propendiendo por modernizar los mecanismos necesarios para la planeación, regulación, control y vigilancia de la prestación del servicio público de transporte metropolitano que respondan a las necesidades de movilización de los usuarios de conformidad con la normatividad legal vigente, a partir del fortalecimiento de las capacidades administrativas y operativas de la Autoridad de Transporte y de la implementación tecnológica en la flota operativa, que permita una adecuada articulación del Transporte Público Colectivo - TPC y el Sistema de Transporte Masivo -SITM siendo este último la columna vertebral del Sistema de Transporte Público Metropolitano.
34. Que se requiere impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC que permita garantiza el funcionamiento del Sistema de gestión y control de flota - SGCF y del Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado (SREC) requeridos para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio y garantizar la articulación física, operativa y tarifaria de las alternativas de complementariedad e integración del Transporte Público Colectivo TPC – con el Sistema Integrado de Transporte Masivo.
35. Que la destinación de los recursos económicos provenientes de la aplicación del Factor de Calidad FQ-TPC, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2024, deben garantizar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte mediante el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad. PC
36. Que la Junta Metropolitana, mediante el Acuerdo Metropolitano 014 del 27 de diciembre de 2024, adoptó la tarifa para la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2025, fijando como Factor de Calidad FQ - TPC un porcentaje de la tarifa piso del tres punto siete por ciento (3,7%) equivalente a cien pesos (\$100) m/cte y de tres punto cero tres por ciento (3,03) equivalente a cien pesos (\$100) m/cte. en la tarifa techo, por cada pasajero movilizado, conforme lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2024, las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, controladas y vigiladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, son responsables del recaudo de los recursos provenientes de la aplicación del Factor de Calidad FQ - TPC incorporado a la tarifa del Transporte Público Colectivo TPC.
37. Que el artículo sexto del Acuerdo Metropolitano 011 de 2024 facultó al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para regular las materias relacionadas con el Factor de Calidad FQ - TPC, en virtud de la competencia establecida en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013.
38. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente Acto Administrativo fue publicado para participación ciudadana en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga del diecinueve (19) al veintitrés (23) de mayo de 2025, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y observaciones, y que sobre el mismo se presentaron comentarios que fueron analizados,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - SMOY - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

tenidos en cuenta y contestados conforme a la matriz de observaciones publicada igualmente en la página web institucional, habiéndose surtido el trámite de publicidad que se exige.

39. Que en virtud del principio de publicidad y del deber de colaboración con los organismos de control, el Área Metropolitana de Bucaramanga debe garantizar *el acceso a la información sobre el recaudo, ejecución y resultados de la inversión de los recursos del Factor de Calidad FQ-TPC*, tanto a las empresas transportadoras como a los ciudadanos en general, a través de canales accesibles, oportunos y verificables.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE REGLAMENTARIO. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar el procedimiento para el recaudo, entrega, administración y uso de los recursos económicos provenientes del Factor de Calidad FQ - TPC.

Dichos recursos estarán destinados impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota, y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte para el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, de conformidad con el plan de trabajo contenido en el ESTUDIO TÉCNICO Y FINANCIERO: ENFOQUE DE COMPONENTE TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL FACTOR DE CALIDAD FQ - TPC adjunto al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE RECAUDO Y CONSIGNACIÓN. De conformidad con el artículo segundo del acuerdo metropolitano 011 de 2024, el recaudo de los recursos que son parte de la tarifa del Transporte Público Colectivo denominado Factor de Calidad FQ - TPC, le corresponde efectuarlo a las Empresas y Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB, quienes lo han venido recaudando desde el primero (01) de enero de la corriente anualidad y los cuales deben ser consignados en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, o quien ésta delegue o convenga para tal efecto.


Parágrafo primero. Las Empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB, deberán consignar de manera individual y en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la liquidación realizada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, el valor correspondiente al Factor de Calidad FQ - TPC, en periodos mensuales.

Parágrafo segundo. Las Empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB, deberán consignar los recursos económicos provenientes de Factor de Calidad FQ - TPC de los meses de enero a diciembre de la presente anualidad, dentro del plazo establecido en la respectiva liquidación que se expida desde el Área Metropolitana de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE APORTES. Las Empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo controladas y vigiladas por el AMB, serán responsables del recaudo de los recursos económicos provenientes de la aplicación del Factor de Calidad FQ-TPC.

La determinación del monto de los recursos se efectuará por la Subdirección de Transporte conforme a lo consignado en el estudio técnico que sirvió de soporte al Acuerdo Metropolitano No. 011 de 23 de diciembre de 2024, en el cual se acogió un promedio de 6000 pasajeros/vehículo/mes y un Factor de Calidad FQ-TPC y una aplicación del Factor de Calidad FQ-TPC equivalente al 3,7% para la tarifa piso y de 3,03% para la tarifa techo.

Parágrafo primero. El Área Metropolitana de Bucaramanga a través de las Subdirecciones de Transporte y Administrativa y Financiera, tendrán a cargo la liquidación mensual de los recursos que deben consignar cada una

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

de las empresas o cooperativas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Colectivo - TPC vigiladas y controladas por el AMB, informando los valores correspondientes a más tardar al octavo (08) día hábil de cada mes.

Parágrafo segundo. La liquidación de los recursos se efectuará teniendo en cuenta la vigencia del Acuerdo Metropolitano No. 011 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, mediante el cual se incorporó el Factor de Calidad FQ-TPC como componente de la tarifa del Transporte Público Colectivo controlado y vigilado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo Tercero. El número de pasajeros movilizados utilizado como insumo para la estimación de los recursos podrá ser reevaluado en la medida en que el avance del fortalecimiento tecnológico requerido para la implementación de mecanismos automáticos de conteo de pasajeros susceptibles de validación y auditoría por parte de la autoridad de transporte lo garantice, o cuando se disponga de un Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado (SREC) que permita establecer con exactitud los pasajeros transportados.

Parágrafo cuarto. La estimación de los recursos se realizará con fundamento en la flota efectivamente operativa, entendida como el conjunto de vehículos que cuenten con Tarjeta de Operación vigente durante el mes objeto de liquidación. Para efectos del cálculo, se tomará como base, en todo caso, la capacidad transportadora mínima requerida o autorizada para la empresa, de manera que la determinación de los recursos no podrá efectuarse por debajo de dicho umbral, aun cuando la flota operativa registrada resulte inferior..

Parágrafo quinto. Cuando una empresa habilitada para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo, bajo la vigilancia y control del AMB, haya dispuesto de flota operativa para articularse con el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM bajo la alternativa de COMPLEMENTARIEDAD y/o INTEGRACIÓN , dichos equipos no serán incluidos en la estimación de los recursos provenientes de la aplicación del Factor de Calidad FQ - TPC, siempre que cuenten con el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado -SREC que garanticen su articulación con la plataforma tecnológica de recaudo, control y comunicaciones - RCC con la que cuente el Sistema de Transporte Público, previa certificación de la operación de dichos vehículos por parte del Ente Gestor del SITM, o quien haga sus veces.

Parágrafo sexto. El valor establecido como Factor de Calidad FQ - TPC, podrá ser ajustado previa presentación y validación ante la Junta Metropolitana del estudio técnico que así lo soporte.

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE LIQUIDACIÓN MENSUAL. La Subdirección de Transporte y la Subdirección Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Bucaramanga serán la responsables de realizar la liquidación mensual del Factor de Calidad FQ-TPC a cargo de las empresas o cooperativas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo -TPC, bajo vigilancia y control del AMB. Para tal efecto, deberá aplicar el siguiente procedimiento:


1. Consolidación de información operativa:

La Subdirección de Transporte dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, consolidará la información relativa a:

- La flota operativa con Tarjeta de Operación vigente durante el mes objeto de liquidación.
- El número de pasajeros movilizados, conforme al promedio establecido en el estudio técnico que soporta el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2024, o con base en los sistemas automáticos de conteo o recaudo electrónico cuando estos se encuentren implementados y certificados por la autoridad de transporte.
- La identificación de vehículos exceptuados de la liquidación por encontrarse articulados operativa y tecnológicamente con el SITM bajo la figura técnica de complementariedad y/o integración, siempre que cumplan con los requisitos tecnológicos previstos en el presente reglamento.

2. Determinación del valor mensual del FQ-TPC:

Con base en la información consolidada, la Subdirección de Transporte y la Subdirección Administrativa y financiera calculará el valor mensual a cargo de cada empresa o cooperativa, aplicando el Factor de Calidad FQ - TPC vigente

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

de tres punto siete por ciento (3,7%) para la tarifa piso y de tres punto cero tres por ciento (3,03%) para la tarifa techo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2024.

3. Generación de la liquidación mensual:

Dentro de los ocho (8) días hábiles de cada mes, la Subdirección de Transporte y la Subdirección Administrativa y Financiera expedirán la liquidación individual correspondiente a cada empresa o cooperativa; indicando:

- El número de vehículos operativos para cada periodo.
- El número de pasajeros movilizados por vehículo.
- El total del valor a consignar.
- El plazo máximo de pago de liquidación y el mecanismo financiero donde se deberán consignar los recursos.

4. Notificación y publicación:

La liquidación será notificada por los medios electrónicos oficiales del AMB y puesta a disposición de las empresas a través de la plataforma BPM.gov. La notificación contendrá la indicación expresa de los términos para pago.

5. Registro y trazabilidad:

Copia de las liquidaciones será archivada en el sistema administrativo-financiero del AMB y reportada trimestralmente al Comité de Vigilancia del Factor de Calidad FQ-TPC, para efectos de seguimiento, control y verificación.

6. Actualización de la variable “pasajeros movilizados” para el método de liquidación:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3°, y en la medida en que el proceso de fortalecimiento tecnológico garantice la efectiva implementación y operación del Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado (SREC), la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB deberá adelantar los ajustes necesarios al procedimiento de liquidación, a fin de incorporar información real, verificable y debidamente auditada sobre el número de pasajeros transportados.


Dichos ajustes estarán condicionados a la validación previa por parte del Comité de Vigilancia, sin perjuicio de la correspondiente actualización del marco normativo que resulte aplicable.

En todo caso, las empresas prestadoras del servicio de Transporte Público Colectivo – TPC podrán acreditar, para los efectos previstos, la implementación de mecanismos automáticos de conteo de pasajeros, siempre que estos sean técnicamente confiables y susceptibles de validación y auditoría por parte de la autoridad de transporte.

ARTÍCULO QUINTO. CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO El Área Metropolitana de Bucaramanga a partir de la expedición del presente acto administrativo, adelantará los trámites administrativos y contractuales a que haya lugar, con el propósito de constituir y/o disponer el contrato o encargo fiduciario mediante el cual se garantice la administración del Factor de Calidad FQ - TPC, conforme se determinó en el acuerdo metropolitano objeto de reglamentación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mecanismo provisional de recaudo. Con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de evitar la parálisis en el recaudo de los recursos públicos afectos al servicio, se ordena a la Subdirección Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Bucaramanga, la apertura inmediata de una cuenta bancaria especial, con destinación exclusiva para la recepción transitoria de los recursos provenientes del Factor de Calidad FQ-TPC recaudados durante la presente vigencia y que deberán ser trasladados a la fiducia una vez se cuente con dicho contrato.

Esta medida operará exclusivamente mientras se surten los trámites precontractuales, contractuales y de perfeccionamiento necesarios para la constitución del encargo fiduciario ordenado en el presente artículo. Una vez constituido y operativo el patrimonio autónomo, la Subdirección Administrativa y Financiera deberá realizar el

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

traslado total de los recursos recaudados, junto con sus rendimientos financieros y la información soporte de la trazabilidad, al encargo fiduciario, garantizando la integridad de los recursos de destinación específica conforme a lo reglado en el Acuerdo Metropolitano 011 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. Corresponde a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga elaborar el proyecto de inversión a través del cual se determinará el uso de los recursos provenientes de la aplicación del Factor de Calidad FQ-TPC.

Parágrafo primero. Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos del Factor de Calidad FQ-TPC harán parte integral de los recursos y, en consecuencia, estarán sujetos a la misma destinación, objeto y reglas de uso previstas en el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. Los recursos económicos provenientes del Factor de Calidad FQ - TPC deberán invertirse en la materialización y ejecución del Acuerdo Metropolitano 011 de 2024.


En ese sentido, la destinación del FQ-TPC se concreta en los siguientes componentes:

- Fortalecimiento tecnológico de la flota TPC, mediante la implementación progresiva de tecnologías que permitan su articulación con los sistemas de gestión y control de flota (SGCF) y con el Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado (SREC). Esta articulación es fundamental para garantizar interoperabilidad física, operativa y tarifaria durante la etapa de contingencia y transición hacia el SITME.
- Adquisición e instalación del soporte tecnológico requerido para la georreferenciación de la flota, equipos de validación, unidades lógicas, conteo y demás que se definan sin que ello implique transferencia de propiedad de los equipos al transportador, preservando la titularidad pública de los activos estratégicos del sistema.
- Fortalecimiento institucional del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) como autoridad de transporte, a través de la dotación de herramientas técnicas, tecnológicas y administrativas que permitan ejercer de forma efectiva y transparente las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el transporte público formulado para operar de manera articulada resultado de la declaratoria de afectación grave de la prestación del servicio público de transporte masivo y para garantizar la oferta de transporte público durante la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
- Implementación y operación de una plataforma tecnológica central, que articule los sistemas de recaudo electrónico, de gestión y control de flota, y de generación de información, con criterios de trazabilidad, eficiencia operativa y control en tiempo real.

En todo caso, los recursos provenientes del FQ-TPC únicamente podrán destinarse a impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido por la flota operativa del Transporte Público Colectivo TPC, para la articulación de los sistemas electrónicos de recaudo centralizado, de gestión y control de flota y de generación de información y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte para el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 2024 y en el presente reglamento.

Parágrafo tercero. Adicionalmente, los recursos que conforman el recaudo del Factor de Calidad FQ - TPC, se destinarán al pago de las siguientes obligaciones:

- **Obligaciones fiscales:** La Entidad Fiduciaria con los recursos provenientes del Factor de Calidad FQ - TPC cumplirá con las obligaciones fiscales a que haya lugar en relación con los pagos que deba efectuar, de acuerdo con las normas vigentes o los que sean previstos como costos a cargo de la Fiducia, conforme al contrato de encargo fiduciario.
- **Comisión fiduciaria:** Que corresponde a las comisiones que deben pagarse a la Entidad Fiduciaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de encargo fiduciario y teniendo en cuenta la prioridad de pagos establecida en el presente reglamento,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRON - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

- **Gastos de funcionamiento asociados a la gestión y operación fiduciaria**, los cuales serán autorizados por la Autoridad de Transporte.


ARTÍCULO SÉPTIMO. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. Constituyen ingresos del encargo fiduciario los siguientes:

- Los recursos provenientes del Factor de Calidad FQ - TPC, los cuales deberán ser recaudados y consignados por las empresas o cooperativas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Colectivo bajo el control y vigilancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Los recursos y rendimientos financieros que se generen, los cuales deberán ser incorporados al patrimonio del fondo.
- Los recursos provenientes de operaciones de crédito, incluidos los contratos de empréstito, emisiones de valores o títulos valores, entre otros mecanismos destinados a obtener financiación adicional.
- Los aportes que, a cualquier título, realicen las entidades territoriales.
- Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable.
- Los recursos provenientes de otras fuentes de financiación que se habiliten conforme al marco normativo aplicable.
- Los recursos que, de manera excepcional se contemplen o pacten en el marco del proceso de fortalecimiento del Sistema de Transporte Público Metropolitano.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ DE VIGILANCIA TÉCNICA Y OPERATIVA. Créase el Comité de Vigilancia al Factor de Calidad FQ-TPC, como instancia técnica de seguimiento, control y evaluación de los recursos provenientes de este componente tarifario, con el propósito de garantizar su uso eficiente, transparente y conforme a las finalidades previstas en el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2024 y en el presente acto administrativo.

El comité será coordinado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Dirección y ejercerá las siguientes funciones principales:

- Vigilar y controlar el recaudo, consignación, administración y destinación de los recursos asociados al Factor de Calidad FQ-TPC, conforme a la normativa vigente y los lineamientos definidos en los acuerdos metropolitanos aplicables.
- Impulsar, supervisar y monitorear los procesos de fortalecimiento tecnológico de la flota operativa del Transporte Público Colectivo -TPC, promoviendo su articulación con los sistemas de gestión y control de flota (SGCF), Recaudo Electrónico Centralizado (SREC) e información al usuario (SIU), en condiciones de interoperabilidad con la plataforma tecnológica del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos tecnológicos, operativos y de ascenso tecnológico asumidos por las empresas prestadoras del servicio de TPC, con el fin de contribuir al mejoramiento del servicio y a la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME.
- Contribuir al fortalecimiento institucional de la autoridad de transporte metropolitana para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco legal que rige el servicio público de transporte.
- Emitir informes técnicos periódicos que permitan medir el impacto del Factor de Calidad FQ - TPC en la mejora del servicio, así como formular recomendaciones para su ajuste, optimización o reorientación.
- Proponer acciones de mejora regulatoria o técnica, orientadas a garantizar el uso eficiente, equitativo y verificable de los recursos del Factor de Calidad FQ - TPC.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - IBIBI - FIEDEQUENA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

Composición del Comité:

El Comité de Vigilancia al Factor de Calidad FQ-TPC estará integrado por:

- El (la) Director (a) General del AMB, o su delegado.
- El (la) Subdirector(a) de Transporte Metropolitano, o su delegado.
- El (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del AMB, o su delegado.
- Dos (2) representantes de las empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas y vigiladas por el AMB, designados por el conjunto de operadores, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero. El Comité podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a expertos técnicos, operadores tecnológicos, representantes de entidades fiduciarias, organismos de control u otros actores cuya participación se considere pertinente para el análisis de los temas objeto de estudio.

Parágrafo segundo. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Subdirección de Transporte del AMB, la cual será responsable de realizar las convocatorias, elaborar las actas y consolidar informes de seguimiento.


Parágrafo tercero. El Comité de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria, como mínimo una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada, y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ FIDUCIARIO Y ADMINISTRATIVO. Constitúyase el Comité Fiduciario del Fondo del Factor de Calidad FQ-TPC como instancia de administración estratégica y financiera de los recursos recaudados, distinto y complementario al Comité de Vigilancia referido en el artículo anterior.

El Comité actuará como órgano de carácter técnico-consultivo, sin personería jurídica ni autonomía administrativa, adscrito al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), con funciones de asesoría y recomendación en el marco de las competencias legales de la autoridad de transporte.

Son funciones principales del Comité:

- Definir los lineamientos estratégicos para la administración del encargo fiduciario en el marco de las políticas públicas de transporte adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Emitir concepto sobre la viabilidad financiera de los proyectos presentados para ser financiados con los recursos recaudados con la aplicación del Factor de Calidad FQ-TPC.
- Aprobar, dentro del marco reglamentario, la ejecución de gastos de administración, fiduciarios, operativos y tributarios relacionados con el fondo.
- Verificar el cumplimiento de los contratos o encargos fiduciarios suscritos por el AMB con las entidades administradoras de los recursos.
- Proponer ajustes a la estructura financiera del fondo, en concordancia con los estudios técnicos y de sostenibilidad del sistema.
- Evaluar los informes financieros y de gestión que presente la fiduciaria, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- Proponer medidas para optimizar la eficiencia, transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos.
- Recomendar ajustes a los lineamientos operativos del FQ-TPC para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANZANCA - OPÓN - PEDECEURTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

- Levantar actas de cada sesión, dejando constancia de las recomendaciones adoptadas y de la información analizada.

Composición del Comité Fiduciario:

- El(La) Director(a) del Área Metropolitana de Bucaramanga o su delegado (a), quien lo presidirá.
- El(la) Subdirector(a) de Transporte Metropolitano.
- El(la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero.
- Un representante de la entidad fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto.

Sesiones y Quórum.

- El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuando así lo convoque su presidente o lo solicite por escrito la mayoría de sus integrantes.
- Habrá quórum deliberatorio con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Carácter de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité no tendrán carácter vinculante; no obstante, deberán ser consideradas de manera expresa por el AMB en los procesos de decisión, planeación y ejecución de recursos, conforme a sus competencias legales.

Transparencia y publicidad. Las actas e informes del Comité Fiduciario del FQ-TPC tendrán carácter público y estarán disponibles en el sitio web institucional del AMB, salvo la información sujeta a reserva legal.

Parágrafo primero. El Presidente del Comité definirá la conveniencia, necesidad y oportunidad de invitar a terceros a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, cuando así lo exijan los temas a tratar y las decisiones que se deban tomar.


Parágrafo segundo. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo será ejercida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual será la responsable de realizar las convocatorias, elaborar y custodiar las actas, y preparar los informes financieros requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEBER DE PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Transparencia de la información. Las Empresas y Cooperativas encargadas del recaudo del Factor de Calidad FQ - TPC, publicarán los aportes hechos para conocimiento de sus afiliados o cooperados trimestralmente. Así mismo, el Área Metropolitana de Bucaramanga publicará informará a las Empresas o Cooperativas el estado de cuenta del encargo fiduciario en cada vigencia fiscal.

En el mismo sentido, con el fin de promover la divulgación de la gestión pública ante la ciudadanía en general, el AMB publicará en su página web institucional aquellos boletines de ejecución del Factor de Calidad FQ-TPC que deberán ser generados por la Subdirección de Transporte, la Subdirección Administrativa y Financiera, en colaboración con el Área de Comunicaciones de la entidad, de manera trimestral. Esto con el fin de garantizar lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Sin perjuicio de las acciones de carácter penal a que haya lugar, quienes incumplan las obligaciones establecidas en el presente reglamento, estarán sujetas a las sanciones y al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 y al régimen de infracciones de transporte contenido en la Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de control fiscal que pueda ejecutar la Contraloría Departamental de Santander, conforme a sus competencias constitucionales y legales.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORON - PIEDICHERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000362 26 de diciembre de 2025	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su publicación

. Expedido en Bucaramanga, a los 26 de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Manuél
JOHN MANUEL DE GADO NIVIA
 Director General

Proyectó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario *NPM*
 Jaime Aldemar Díaz Sarmiento - Profesional Universitario *JDS*
 Yolanda Isabel Rey blanco - Administradora de Empresas CPS *YIB*
 Diana Lucía Penagos Duarte - Abogado CPS *DLP*

Revisó Aspectos Técnicos:

Andrés Giraldo Gómez - Ingeniero Industrial CPS *AGG*
 José Miguel Mantilla Sánchez - Ingeniero Civil CPS *JMS*

Aprobó:

Gerson Vega Vargas - Secretario General *GVV*
 María Paula Ordoñez - Subdirectora de Transporte *MPO*
 Diana Constanza Muñoz Ayala - Subdirectora Administrativa y Financiera *DCM*